



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 012-2019

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son competencias exclusivas del Estado las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior y endeudamiento;

Que, el numeral 2 del artículo 276 de la norma ibídem determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, el numeral 1 del artículo 304 de la Carta Magna, establece como objetivos de la política comercial, entre otros, desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que, el literal e) del artículo 72 del COPCI determina que el COMEX en su calidad de organismo rector en materia de política comercial, tiene como atribución: *“Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano”*;

Que, según literal b) del artículo 79 del COPCI, establece que el Comité de Comercio Exterior (COMEX), podrá establecer medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación para asegurar el abastecimiento de materias primas a los productos nacionales, en ejecución de un plan gubernamental de desarrollo industrial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, fue creado el Ministerio de Comercio Exterior en calidad de órgano rector de la política de comercio e inversiones y, a través de su Disposición Reformatoria Tercera, se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017, establece: *“En todas las normas legales en las que se haga referencia al “Ministerio de Comercio Exterior”, cámbiense su denominación a “Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones”*;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio





REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";

Que, mediante Resolución No. 402, publicada en el Registro Oficial No. 222 del 29 de noviembre del 2007, el entonces Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), resolvió establecer un Registro de Exportador de Cueros y Pieles para los productos clasificados en las subpartidas 4101.20.00.00, 4101.50.00.00, 4101.90.00.00, 4103.90.00.00, 4104.11.00.00 y 4104.49.00.00 del entonces Arancel Nacional de Importaciones, como un requisito de carácter obligatorio para la comercialización de exportación de este tipo de bienes;

Que, mediante Resolución No. 47 publicada en el Registro Oficial Nro. 679 del 10 de abril de 2012, el Pleno del COMEX resolvió: "*Suspender por un periodo de dos años el registro de exportador de cueros y pieles para los productos clasificados en las subpartidas 4101.20.00.00, 4101.50.00.00, 4101.90.00.00, 4103.90.00.00, establecido mediante la Resolución No. 402 (...)*" antes referida;

Que, mediante Resolución No. 008-2014 publicada en el Registro Oficial No. 225 de 14 de abril de 2014, el Pleno del COMEX resolvió: "*Prorrogar por un periodo de cinco años (...), la suspensión establecida mediante Resolución No. 047 del 22 de marzo de 2012, del registro de exportador de cueros y pieles, creado mediante Resolución N° 402 del COMEXI, para los productos clasificados en las subpartidas 4101.20.00.00, 4101.50.00.00, 4101.90.00.00, 4103.90.00.00*";

Que, la Asociación Nacional de Curtidores del Ecuador (ANCE), mediante oficio No. 735-P-ANCE-2018 de 03 de octubre de 2018, dirigido al Ministerio de Industrias y Productividad, expuso la necesidad de los actores productivos de contar con certeza y estabilidad en el abastecimiento de la materia prima para la industria de calzado y afines en el mediano y largo plazo, por lo que solicitó que se amplíe en forma permanente la vigencia de la medida adopta mediante Resolución 008-2014 del COMEX; que se continúe con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 008-2014;

Que, los actores de la cadena productiva de cuero y calzado han expresado continuamente, conforme lo expuesto en los Informes de Monitoreo de la medida durante el periodo de vigencia de la Resolución 008-2014, la necesidad de que se mantenga la vigencia de la Resolución 008-2014 del COMEX, lo que va en concordancia con la medida solicitada por la ANCE;

Que, con el objeto de facilitar las exportaciones de las pieles que no son consumidas en el Ecuador y con la finalidad de evitar errores en las subpartidas arancelarias, se requerirá la presentación de un certificado de calidad del producto declarado, documento que será otorgado por la ANCE como entidad habilitada por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);





REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Que, el Pleno del Comité de Comercio Exterior en sesión llevada a cabo el 23 de abril de 2019 conoció y aprobó el Informe Técnico No. DFE-2019-31 del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, mediante el cual se recomienda: "(...) *Considerar la extensión por un periodo adicional de cinco años al plazo vigente según Resolución 008-2014 del COMEX (...) de la medida de suspensión del Registro de Exportador de pieles y cueros en bruto (...) para las subpartidas 4101.20.00.00, 4101.50.00.00, 4101.90.00.00, 4103.90.00.00 (...)*;

Que, a través de Acuerdo No. 19-013 de 16 de enero de 2019 el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca designó al Viceministro de Comercio Exterior para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior en su ausencia;

Que, mediante Acción de Personal No. 003, el licenciado Diego Caicedo Pinoargote fue designado desde el 01 de enero de 2019 como Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 19-012 de 16 de enero de 2019, el magíster Pablo Campana, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca designó al abogado Jorge Villamarín Molina, como Secretario Técnico del COMEX;

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 71, 72 y 73 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI); y, demás normativa aplicable,

RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar por un período de cinco (5) años contados a partir de la entrada en vigencia del presente instrumento, la suspensión establecida mediante Resolución COMEX No. 008-2014 de 21 de marzo 2014, del registro de exportador de cueros y pieles, creado mediante Resolución COMEXI No. 402 para los productos clasificados en las subpartidas 4101.20.00.00, 4101.50.00.00, 4101.90.00.00, y 4103.90.00.00.

Artículo 2.- Para efecto de la verificación de los embarques de pieles y cueros y evitar los errores en la determinación de las subpartidas arancelarias, previo a su exportación se establece la obligatoriedad de presentar el certificado de calidad para las exportaciones de cueros y pieles clasificados en las subpartidas 4102.10.00.00, 4102.21.00.00, 4102.29.00.00, 4104.11.00.00 y 4104.19.00.00, 4104.41.00.00, 4104.49.00.00, conferido por la ANCE y/o por cualquier otra entidad que fuere habilitada por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), de ser el caso.

El documento citado en el párrafo precedente se considerará documento de acompañamiento para la declaración aduanera de exportación de las mercancías clasificadas en las respectivas subpartidas arancelarias.

Artículo 3.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) deberá monitorear semestralmente:

- I. La capacidad de procesamiento de las curtiembres;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

- II. Los precios de la cadena, incluido el precio del calzado al consumidor final; y
- III. Los planes de activación de la cadena.

En dicha evaluación, de comprobarse la existencia de sobre oferta de cueros y pieles enteros en bruto, en relación a la capacidad de procesamiento de las curtiembres y empresas que utilicen esta materia prima, el MPCEIP otorgará cupos de exportación en las subpartidas suspendidas y levantará la suspensión para la exportación de dichos cupos.


Artículo 4.- Disponer al Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) en coordinación con el sector privado, promover y continuar con las actividades planificadas para la reactivación de las empresas que utilizan pieles y cueros crudos o enteras como materia prima de origen nacional, que contemple la producción de la cadena de valor de cuero, calzado y afines.

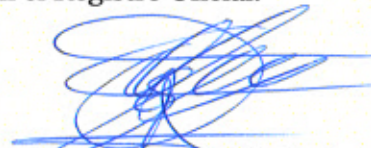
Artículo 5.- El Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador (SENAE), remitirá semestralmente al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversión y Pesca (MPCEIP) los datos de importaciones y exportaciones de las subpartidas arancelarias mencionadas en la presente resolución, información que será incluida por el MPCEIP en el informe que éste último presentará semestralmente a la Secretaría Técnica del COMEX.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión de 23 de abril de 2019 y, entrará en vigencia a partir de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.


Diego Caicedo Pinoargote
PRESIDENTE (E)


Jorge Villamarín Molina
SECRETARIO

ESPACIO EN BLANCO